



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., 13 de Abril de 2016

RADICADO No. 015 – 2016

ACCIONANTE: MONTENEGRO LIBERAL

ACCIONADOS: LISTAS No. 1 SECTOR SOCIAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO.

RESOLUCIÓN No. 0095 /2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA No. 1 SECTOR SOCIAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3778 del 3 de Diciembre de 2015 "*Por la cual se reglamenta el proceso de integración de las Asambleas Departamentales, Distritales, Municipales, locales del Distrito Capital y Séptimo Nacional Liberal*" modificado por el artículo 2 de la Resolución 3790 del 14 de Marzo de 2016, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta los integrantes del sector abierto llamado **MONTENEGRO LIBERAL** contra la inscripción de la lista No. 1 sector social de la Asamblea Municipal de Montenegro – Quindío.

PETICIÓN

Solicita el accionante revocar la inscripción de las lista No. 1 sector social de la Asamblea Municipal de Montenegro - Quindío.

HECHOS

Señala la accionante que la lista no está compuesta tipo cremallera según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 3779 del 28 de enero de 2016.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

La Acción de Impugnación fue presentada el día 23 de Marzo del 2016 ante el Tribunal Nacional de Garantías, quien mediante auto del 6 de Abril de la presente anualidad avocó conocimiento de la acción y ordenando la correspondiente





notificación personalmente a la cabeza de la lista No. 1 sector social señor **ENRIQUE ALONSO OCHOA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.203.474.

Igualmente, se decretaron como pruebas las siguientes:

- Oficiase a la oficina de Sistemas del Partido Liberal Colombiano, para mediante certificación informe a esta Corporación si la lista No. 1 sector social de la Asamblea Municipal de Montenegro - Quindío, si se encuentra integrada estilo cremallera.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

- **LISTA No. 1 DEL SECTOR SOCIAL:**

El cabeza de lista guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Después de analizar lo expuesto por las partes y los documentos adjuntos al expediente, el Tribunal Nacional de Garantías, hace las siguientes consideraciones:

Respecto de las listas No. 1 del sector social, los accionantes manifiestan que no cumple con el estilo cremallera según lo establecido en la resolución 3779 del 28 de enero de 2015.

Al respecto, este Tribunal observa en la plataforma web Portal Liberal que la Lista No. 1 del sector social para la Asamblea Municipal de Montenegro – Quindío cumple con la cuota de género en 58% mujeres, 41% hombres y 29% jóvenes.

Ahora bien, respecto del estilo cremallera de la lista No. 1 del sector social esta Corporación considera pertinente que la cabeza de lista señor **ENRIQUE ALONSO OCHOA ESCOBAR** deberá realizar la correspondiente reacomodación de los miembros de la lista en un término de doce (12) horas y remitir la correspondiente modificación al Tribunal Nacional de Garantías.

Por otro lado, es pertinente recordar que en caso de que la lista de modificación no se envíada esta participará con los candidatos habilitados, toda vez que cumple con la cuota de género y jóvenes según lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Resolución 3790 del 14 de marzo de 2016 de la DNL.

En mérito de lo anteriormente expuesto,





RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor **ENRIQUE ALONSO OCHOA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.203.474, remitir al Tribunal Nacional de Garantías en el término de doce (12) horas la modificación de la lista No. 1 del sector social de la Asamblea de Montenegro – Quindío, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Gerencia Electoral y Oficina Jurídica del Partido Liberal Colombiano, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARÍO ISAZA SERRANO
Magistrado – Vice Presidente

LINA MARÍA CLARTE CAMPREA
Secretaria

